

RESOLUCIÓN N° 0041 DE 02 ENE. 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
POR UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO
- EXTERNADO MEDIA JORNADA**

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de diciembre de 2016 emanada de la Secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Avenida 2 Norte No. 33AN - 45

Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** mediante Resolución N° 1038 del 10 de abril de 2016, Se le expidió licencia de Funcionamiento con carácter **Bienal**, conforme a los lineamientos 2010.

Que mediante oficio con radicación No. E-2016-180649-7600 del 5 de mayo de 2016, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor **HECTOR MARIO RINCÓN RINCÓN** con cédula de ciudadanía N° 15.326.817, en su calidad de Representante Legal de la entidad **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO – Nit. 815.000.648-9**, con dirección de sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 14 No. 4-60, del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea otorgada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, con población objeto de atención: Niños, niñas y adolescentes de 6 a menores de 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad.

Que la Entidad **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.3, modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** no cumple con algunos Compromisos Legales y Técnico Administrativos, de conformidad a lo que se evidenció en visita realizada el 17 de agosto de 2016 y revisión documental del 22 de agosto de 2016, los cuales son:

- Numeral 5 de los artículo 15 de la Resolución 3899 de 2010 – conformación junta directiva, no se aportó acta de nombramiento actualizada y sus respectivas cartas de aceptación de los cargos.
- Numeral 6 del artículo 18 de la Resolución 3899 de 2010 – Documentos Historias de Atención, registro civil para menores de 7 años, valoración inicial de salud física, valoración inicial odontológica y seguimiento odontológico semestral.
- Numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 3899 de 2010 – Talento Humano, Manual de funciones y archivo de hojas de vida.
- Numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 3899 de 2010 – Condiciones locativas, sanitarios en perfecto estado.

0041

02 ENE. 2017

Ahora bien, teniendo en cuenta la no acreditación de los requisitos legales y técnico administrativos enunciados anteriormente, los cuales no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familia, de conformidad a lo que establece el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010¹, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de seis (6) meses.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Licencia de Funcionamiento provisional a la Entidad denominada **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, con dirección de sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 14 No. 4-60, del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de seis (06) meses, conforme lo que establece al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada por la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **EXTERNADO MEDIA JORNADO**, con población objeto de atención: Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad.

ARTICULO CUARTO.- Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de setenta (70) Niños, Niñas y Adolescentes por jornada.

ARTÍCULO QUINTO.- Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, con dirección de sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 14 No. 4-60, del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca..

ARTICULO SEXTO.- Para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento,

¹ al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, expedida por la Dirección General "la licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos."

0041

02 ENE. 2017

se debe presentar solicitud ante la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento otorgada a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el caso que se presupueste un cambio de sede, se deberá solicitar previamente a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N°9555 del 16 de septiembre de 2016. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia de la misma en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

02 ENE. 2017



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA
Director ICBF Regional Valle (E)

Aprobó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Control de legalidad: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Solly Santa Celia - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Janeth Maria Diaz Gutierrez

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 05 de enero de 2017 03:28 p.m.
Para: 'INST. JULIAN MENDOZA GUERRERO DIÓCESIS DE BUGA'
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
Datos adjuntos: 0041 INSTITUTO JULIAN MENDOZA.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Cinco (05) días del mes de Enero de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 0041 de fecha 02 de Enero 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Provisional por un término de Seis (06) meses a la Entidad **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** Modalidad – Externado Media Jornada, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** con NIT. N°. 815.000.468-9, Al notificado (a) se le hace él envió de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.
La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: HECTOR MARIO RINCON RINCON
EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA ____ SI ____ NO. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: INST. JULIAN MENDOZA GUERRERO DIÓCESIS DE BUGA <ijmg09@outlook.com>
Enviado el: miércoles, 04 de enero de 2017 03:35 p.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Autorización para realizar el tramite de notificación de licencia

Mediante el presente correo autorizo para que se realice la notificación de la licencia de funcionamiento de Instituto Julián Mendoza Guerrero, de Buga.

Atentamente,

Héctor Mario Rincón Rincón
Representante Legal
IJMG

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N°. 0041 del 02 de Enero 2017

En Santiago Cali, a los Veinte (20) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que Resolución No. 0041 del 02 de Enero 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Provisional por un término de Seis (06) meses a la Entidad **INSTITUTO JULIAN MENDOZA GUERRERO** con Nit. N° 815.000.648-9 del municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa **EXTERNADO MEDIA JORNADA**, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 05 del mes de Enero de 2017, al señor (a) **HECTOR MARIO RINCON RINCON**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 15.326.817, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 20 de Enero de 2017, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

